



PRESIDENCIA DEL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

Resolución Ejecutiva Regional

N° 886-2012-GRA/PR

VISTO:

El recurso de reconsideración interpuesto por Luis Alfonso Dávalos Alor, en contra de la Resolución Ejecutiva Regional N° 802-2012-GRA/PR, que autoriza al Procurador Público Regional el inicio de las acciones judiciales en su contra; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante recurso de reconsideración, el Señor Luis Alfonso Dávalos Alor cuestiona la Resolución Ejecutiva Regional N° 802-2012-GRA/PR, que autoriza al Procurador Público Regional el inicio de acciones judiciales en su contra, por la presunta comisión del Delito de Usurpación de Función Pública.

Que, la resolución cuestionada, por su naturaleza, no es un acto definitivo, ya que no pone fin a un procedimiento ni a un asunto administrativo, sino, es un acto de trámite, emitido con la finalidad de habilitar la intervención del Órgano de Defensa Jurídica del Gobierno Regional de Arequipa, ante la presunta comisión de un delito.

Que, la facultad de contradicción, que ostenta todo administrado, supone la posibilidad de recurrir un acto que suponga la transgresión o afectación de un derecho o interés legítimo, y por tanto, de conformidad con el numeral 206.2 del artículo 206° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo, "*Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo*".

Que, en ese contexto, siendo la Resolución Ejecutiva Regional N° 802-2012-GRA/PR un acto de trámite que autoriza al Procurador Público Regional la interposición de acciones legales, frente a la presunta comisión de un delito, y que su sola emisión no causa ningún agravio al recurrente, entonces, este acto resolutivo no resulta impugnabile.

Que, cabe establecer, que la autorización efectuada al procurador, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 802-2012-GRA/PR, cumple con las exigencias impuestas por la normativa; y, de ninguna manera significa la determinación de responsabilidad penal del recurrente, ya que ello sólo puede ser efectuado en la vía jurisdiccional, como consecuencia de un proceso, en el cual el recurrente puede ejercer los medios de defensa que considere necesarios.

Que, de lo expuesto, corresponde declarar improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por Luis Alfonso Dávalos Alor, en contra de la Resolución Ejecutiva Regional N° 802-2012-GRA/PR.

Estando al documento de visto, al Informe N° 1665 - 2012-GRA/ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, y de conformidad con lo prescrito en la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Ordenanza Regional N° 010-AREQUIPA, y en uso de las facultades conferidas;

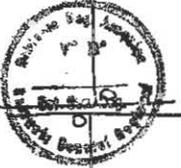


SE RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- DECLARAR improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por Luis Alfonso Dávalos Alor, en contra de la Resolución Ejecutiva Regional N° 802-2012-GRA/PR, por las razones expuestas.

Dada en la Sede del Gobierno Regional Arequipa a los (26) días del mes de DICIEMBRE del año Dos Mil Doce.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA

Juan Manuel Guillén Benavides
Dr. Juan Manuel Guillén Benavides
PRESIDENTE